



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Juárez Valdovinos

Juan José de Lejarza # 49, Col. Centro, C.P. 58000

CUARTA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CLXXV

Morelia, Mich., Lunes 15 de Junio de 2020

NÚM. 33

CONTENIDO

PODEREJECUTIVO DEL ESTADO

Convenio de Coordinación y Adhesión para el Otorgamiento de Subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas. 1

Proyecto Ejecutivo para la adquisición de los Componentes para el Fortalecimiento a las capacidades de las y los operadores para realizar acciones de búsqueda de la Comisión local de búsqueda del Estado de Michoacán. ... 10

CONVENIO DE COORDINACIÓN Y ADHESIÓN PARA EL OTORGAMIENTO DE SUBSIDIOS A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS A TRAVÉS DE SUS COMISIONES LOCALES DE BÚSQUEDA PARA REALIZAR ACCIONES DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, EN EL MARCO DE LA LEY GENERAL EN MATERIA DE DESAPARICIÓN FORZADA DE PERSONAS, DESAPARICIÓN COMETIDA POR PARTICULARES Y DEL SISTEMA NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR SU TITULAR KARLA IRASEMA QUINTANA OZUNA A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ «LA CNBP»; Y POR LA OTRA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO, SILVANO AUREOLES CONEJO; EL SECRETARIO DE GOBIERNO, CARLOS HERRERA TELLO; EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN, CARLOS MALDONADO MENDOZA, Y EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN, MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ZARAGOZA, EN LO SUCESIVO LA «ENTIDAD FEDERATIVA», EN SU CARÁCTER DE BENEFICIARIA DEL SUBSIDIO; Y A QUIENES ACTUANDO CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ «LAS PARTES»; DE CONFORMIDAD CON LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

Responsable de la Publicación
Secretaría de Gobierno

DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo
Ing. Silvano Aureoles Conejo

Secretario de Gobierno
Ing. Carlos Herrera Tello

Director del Periódico Oficial
Lic. José Juárez Valdovinos

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 50 ejemplares

Esta sección consta de 16 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 29.00 del día

\$ 37.00 atrasado

Para consulta en Internet:

www.periodicooficial.michoacan.gob.mx

www.congresomich.gob.mx

Correo electrónico

periodicooficial@michoacan.gob.mx

ANTECEDENTES

El Plan Nacional de Desarrollo 2019-2024 publicado en el Diario Oficial de la Federación («DOF») el 12 de julio de 2019, establece como estrategia específica del Cambio de Paradigma en Seguridad, la Prevención Especial de la Violencia y el Delito, la cual pondrá especial énfasis en el combate a los crímenes que causan mayor exasperación social como la desaparición forzada.

El artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en lo sucesivo «**Constitución**», dispone que los recursos económicos de que dispongan la Federación y las entidades federativas, se administrarán con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados.

El artículo 5 de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo «**Ley General**») refiere que las acciones, medidas y procedimientos establecidos en dicha Ley son diseñados, implementados y evaluados aplicando los principios de: efectividad y exhaustividad; debida diligencia; enfoque diferencial y especializado; enfoque humanitario; gratuidad; igualdad y no discriminación; interés superior de la niñez; máxima protección; no revictimización; participación conjunta; perspectiva de género; presunción de vida, y verdad.

Asimismo, el artículo 79 de la «**Ley General**» indica que «La búsqueda tendrá por objeto realizar todas las acciones y diligencias tendientes para dar con la suerte o el paradero de la persona hasta su localización, incluidas aquellas para identificar plenamente sus restos en caso de que estos hayan sido localizados. La búsqueda a que se refiere la presente Ley se realizará de forma conjunta, coordinada y simultánea por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas y las Comisiones Locales de Búsqueda».

El artículo 74 de la Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria (en lo sucesivo, «**Ley de Presupuesto**»), establece que los titulares de las dependencias y entidades, con cargo a cuyos presupuestos se autorice la ministración de subsidios y transferencias, serán responsables en el ámbito de sus competencias, de que éstos se otorguen y ejerzan conforme a las disposiciones generales aplicables.

La Distribución del Gasto por Unidad Responsable y al Nivel de Desagregación de Capítulo y Concepto de Gasto del Presupuesto de Egresos de la Federación para el ejercicio fiscal 2020 (en lo sucesivo «**PEF 2020**») establece que se incluye \$457'576,512.00 (cuatrocientos cincuenta y siete millones quinientos setenta y seis mil quinientos doce pesos 00/100 moneda nacional), para el otorgamiento de subsidios para las acciones de búsqueda de personas desaparecidas y no localizadas para el otorgamiento de subsidios por parte de la Secretaría de Gobernación a las entidades federativas por medio de las Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, subsidios que se otorgarán en un esquema de coparticipación de recursos de manera equitativa entre la Federación y las Comisiones Locales de Búsqueda, correspondiente a al menos el diez (10) por ciento de participación por parte de las Comisiones Locales de Búsqueda respecto del monto total asignado por la Comisión Nacional de Búsqueda de Personas (en lo sucesivo el «**Subsidio**»).

Con fecha 02 de Marzo de 2020, fueron publicados en el DOF, los «Lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las Entidades Federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de búsqueda de personas, en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el ejercicio fiscal 2020», (en lo sucesivo, «**Lineamientos**»), cuyo objeto es establecer los requisitos, procedimientos y disposiciones para el otorgamiento, administración, ejercicio, seguimiento y evaluación de los recursos de los subsidios a los que podrán acceder las Comisiones Locales de Búsqueda de las entidades federativas constituidas legalmente, en el marco de la «**Ley General**», para implementar proyectos que contribuyan a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas.

DECLARACIONES

I. Declara «LA CNBP» que:

- I.1. La Secretaría de Gobernación es una dependencia de la Administración Pública Federal, en los términos de los artículos 90 de la «Constitución»; 1o., 2o., fracción I, 26 y 27 de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal y 1 del Reglamento Interior de la Secretaría de Gobernación (en lo sucesivo «**RISEGOB**»).
- I.2. De conformidad con el «Acuerdo por el que se modifica el Acuerdo por el que se adscriben orgánicamente los órganos administrativos desconcentrados de la Secretaría de Gobernación» publicado en el DOF el 13 de abril de 2018; los artículos 50 de la «**Ley General**», 2, apartado C, fracción VII y 153 del RISEGOB, es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría de Gobernación al que le corresponde determinar, ejecutar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda de Personas Desaparecidas y No Localizadas, en todo el territorio nacional, de conformidad con lo dispuesto en la «**Ley General**». Tiene por objeto impulsar los esfuerzos de vinculación, operación, gestión, evaluación y seguimiento de las acciones entre autoridades que participan en la búsqueda, localización e identificación de personas.
- I.3. Karla Irasema Quintana Osuna, Titular de «**LA CNBP**», se encuentra plenamente facultada para suscribir convenios, de conformidad con el artículo 53, fracción XXVII de la «**Ley General**», así como 114 y 115, fracción V del RISEGOB.
- I.4. Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en la calle José María Vértiz número 852, piso 5, Colonia Narvarte Poniente, Demarcación Territorial Benito Juárez, Código Postal 03020, Ciudad de México.

II. Declara la «ENTIDAD FEDERATIVA» que:

- II.1. Con fundamento en los artículos 40, 42, fracción I, 43 y 116 de la «Constitución», y 11 y 14 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de

Ocampo, es una entidad federativa que es parte integrante del Estado Mexicano, con territorio y población, libre y soberano en cuanto a su régimen interior, constituido como gobierno republicano, representativo y popular.

- II.2.** Silvano Aureoles Conejo, Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, acredita la personalidad con la que comparece al presente convenio con Constancia de Mayoría de Gobernador del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en el que se acredita que fungirá como Gobernador Constitucional del Estado para el periodo comprendido del 01 de octubre de 2015 al 30 de septiembre de 2021.
- II.3** En términos de los artículos 47 y 60 fracción XXII de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 3 y 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo cuenta con facultades para celebrar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión
- II.4** Carlos Herrera Tello, Secretario de Gobierno, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo con fecha 01 de Abril de 2019, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de conformidad con los artículos 62, 64 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán, 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción I y 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo y 6 fracción I, 11 y 18 del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.5** Carlos Maldonado Mendoza, Secretario de Finanzas y Administración, del Estado de Michoacán de Ocampo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 01 de octubre de 2015, y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, de conformidad con los artículos 62 y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; 9, 11, 12 fracción I, 14, 17 fracción II y 19 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo; y 6 fracción II, 11 fracciones XVIII y XIX del Reglamento Interior de la Administración Pública Centralizada del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.6** Marco Antonio Hernández Zaragoza, Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, acredita su personalidad con el nombramiento otorgado a su favor por el Gobernador del Estado con fecha 18 de junio de 2019 y tiene facultades para suscribir el presente Convenio de conformidad con los artículos 6 fracción VII y 8 fracción I del Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.
- II.7.** Con fecha 29 de mayo de 2019, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, el Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, mediante el cual se creó la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, en lo sucesivo la «**La Comisión**».
- II.8.** Cuenta con la capacidad económica presupuestal para aportar la coparticipación equivalente al menos del 10% del recurso del Subsidio autorizado, en los términos de las disposiciones administrativas y presupuestales aplicables.
- II.9.** Los recursos del Subsidio no serán duplicados con otros programas o acciones locales en la materia.
- II.10.** Para todos los efectos legales relacionados con este Convenio de Coordinación y Adhesión, señala como su domicilio el ubicado en Avenida Francisco I. Madero Poniente Número 63 Col. Centro, C.P. 58000, Morelia, Michoacán.
- II.11.** Que la «**ENTIDAD FEDERATIVA**» es propietaria de la Segunda Fracción del predio denominado «**Corralón II**» perteneciente al ex Ejido Emiliano Zapata, ubicado en la Calle Teodoro Gamero, sin número, de la Colonia Sentimientos de la Nación (equidad) de esta ciudad de Morelia Michoacán, el cual fue adquirido mediante Decreto de Expropiación dictado por el presidente de la Republica en contra del Ejido Emiliano Zapata en favor del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, debidamente inscrita en el Registro Público de la Propiedad bajo el número 120585 del Tomo 650, del Libro de Propiedad correspondiente al Distrito de Morelia, de la cual se desprende el comodato de fecha 31 de Marzo de 2020 otorgado en favor de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual avala una superficie de 2,500.00 (dos mil quinientos) metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias:
- AL NORESTE:** 51.65 metros, colindando con el resto del predio denominado «**Corralón II**», propiedad de Gobierno del Estado.
- AL SURESTE:** 48.63 metros, colindando con el corralón de Patrimonio Estatal.
- AL SUROESTE:** 51.27 metros, colindando con calle sin nombre y calle Teodoro Gamero, la de su ubicación.
- AL NOROESTE:** 48.61 metros, colindando con las instalaciones del Centro de Atención Múltiple, Escuela de Educación especial con clave 16DM20094, calle en proyecto de por medio.
- III. Declaran «LAS PARTES» que:**
- III.1** Se reconocen mutuamente la personalidad que ostentan y comparecen a la suscripción de este Convenio de Coordinación y Adhesión.
- III.2** Es su voluntad conjuntar esfuerzos en sus respectivos

ámbitos de gobierno, para impulsar y ejecutar acciones que tengan como eje central ejecutar las acciones de búsqueda y localización de personas desaparecidas en el estado de Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, en términos de la normativa aplicable.

- III.3.** Celebran el presente Convenio de Coordinación y Adhesión de acuerdo con el marco jurídico aplicable, sujetándose su compromiso a la forma y términos que se establecen en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA.- Objeto.

El presente Convenio tiene por objeto otorgar el Subsidio autorizado a «**La Comisión**», por conducto de su Secretaría de Finanzas y Administración, de la «**ENTIDAD FEDERATIVA**» de manera ágil y directa, en el marco del «**PEF 2020**», de la «**Ley General**» y de los «**Lineamientos**», con la finalidad de apoyar a «**La Comisión**» para implementar el Proyecto Ejecutivo que contribuya a las acciones de búsqueda y localización de Personas Desaparecidas o No Localizadas en el Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.

El Proyecto Ejecutivo forma parte integrante del presente Convenio de Coordinación y Adhesión señala, entre otros, las modalidades, objeto y objetivos específicos del proyecto, así como el cronograma de actividades, lo que permitirá vigilar su avance y ejecución, así como la correcta aplicación del Subsidio autorizado.

SEGUNDA.- Naturaleza de los recursos.

Los recursos presupuestarios federales materia del presente Convenio de Coordinación y Adhesión no son regularizables y no pierden su carácter federal al ser transferidos a «La Comisión» según lo dispuesto en el artículo 3 de los «Lineamientos».

TERCERA.- Asignación de los Recursos.

De conformidad con el «PEF 2020», los «Lineamientos» y para el cumplimiento del objeto señalado en la cláusula primera del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, «**LA CNBP**», asignará la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.), para el desarrollo del Proyecto Ejecutivo. Para ello, «**LAS PARTES**» deben considerar lo siguiente:

- I. El Subsidio será transferido a la «**Entidad Federativa**», por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, en la cuenta bancaria productiva específica que permita la identificación de los recursos del Subsidio transferido y de sus respectivos rendimientos financieros hasta su total aplicación en términos de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental, con los datos previstos en el artículo 14, fracción I, numeral 2 de los «**Lineamientos**». En el entendido que el monto del Subsidio deberá ser administrado en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.
- II. A fin de garantizar la transparencia en la distribución, aplicación y comprobación de los recursos asignados para

el cumplimiento de lo establecido en el numeral anterior, «**La Comisión**» o la autoridad competente, en las cuentas bancarias específicas y productivas que constituya para la radicación de los recursos del Subsidio y de la Coparticipación, deberá permitir la identificación de los recursos federales y estatales transferidos, según corresponda, y de sus respectivos rendimientos financieros, hasta su total aplicación.

- III. Los recursos del Subsidio recibidos se aplicarán única y exclusivamente para el cumplimiento del objeto del Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo.
- IV. El Subsidio no podrá destinarse a conceptos de gasto distintos a los contemplados en los «**Lineamientos**», así como en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo.
- V. Para «**LA CNBP**», la radicación de los recursos del Subsidio genera los momentos contables del gasto comprometido, devengado, ejercido y pagado, en términos del artículo 4 de la Ley General de Contabilidad Gubernamental. Por su parte, la Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, debe registrar en su contabilidad, de acuerdo con las disposiciones jurídicas federales aplicables, los recursos federales recibidos y rendir cuentas de su aplicación en su Cuenta Pública, con independencia de los informes que sobre el particular deban rendirse por conducto de «**LA CNBP**».

Por su parte, la Entidad Federativa, dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que reciban los recursos federales, aportará la cantidad de \$1'800,000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.) por concepto de coparticipación. Dicho monto equivale al 10% del recurso del Subsidio autorizada.

Por su parte, la Entidad Federativa aportará el inmueble para la construcción del Panteón Forense descrito en la declaración II.11.

CUARTA.- Transferencia de los recursos.

- I. La transferencia de los recursos está sujeta a la disponibilidad de los mismos, la calendarización del gasto dispuesta por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, aquellas que se desprendan del «**PEF 2020**», de los «**Lineamientos**», así como del presente Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. «**La Comisión**» recibirá, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración, dos ministraciones en una proporción de ochenta (80) por ciento la primera y veinte (20) por ciento la segunda, respecto del monto de asignación autorizado por «**LA CNBP**»;
- III. «**La Entidad Federativa**», por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración, remitirá a «**LA CNBP**» el CFDI por concepto de la recepción de los recursos del Subsidio de la ministración que corresponda, en términos de lo dispuesto en el artículo 20 de los «**Lineamientos**»; y,

IV. Las Economías generadas en las cuentas bancarias productivas específicas en las que se transfieran los recursos de Subsidio y de la coparticipación, serán utilizados observando lo previsto en la Sección Quinta del Capítulo Cuarto de los «Lineamientos».

QUINTA.- Primera Ministración.

La primera ministración corresponde al ochenta (80) por ciento del total del Subsidio asignado a «La Comisión» y será entregada a más tardar a los veinte (20) días hábiles siguientes, contados a partir de que se suscriba el presente Convenio de Coordinación y Adhesión. Dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$14'400,000.00 (Catorce millones cuatrocientos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, se realizará una vez cumplidos los requisitos previstos en el artículo 23 de los «Lineamientos» y bajo las siguientes premisas:

- I. Que la Entidad Federativa haya instalado su Comité Estatal, de conformidad con lo previsto en la Sección Primera del Capítulo Segundo de los «Lineamientos»;
- II. Una vez que «LA CNBP» haya transferido los recursos del Subsidio correspondientes, la Secretaría de Finanzas y Administración deberá entregar a «La Comisión» incluyendo los rendimientos financieros que en su caso se hayan generado, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores a que hayan recibido los recursos referidos; y,
- III. La Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente en la entidad federativa, depositará la totalidad de los recursos de la coparticipación en la cuenta bancaria productiva específica que se haya constituido conforme el numeral 2 de la fracción I del artículo 14 de los «Lineamientos» y notificará vía correo electrónico con acuse de recibo dicha transferencia a «LA CNBP», dentro de los veinte (20) días hábiles posteriores a la fecha de recepción de los recursos federales correspondientes a la primera ministración y deberán administrarlos en dicha cuenta durante todo el ejercicio fiscal.

SEXTA.- Segunda Ministración.

La segunda ministración corresponderá al veinte (20) por ciento restante del total asignado a «La Comisión» y podrá solicitarse a más tardar el 14 de agosto de 2020; dicho porcentaje asciende a la cantidad de \$3'600,000.00 (Tres millones seiscientos mil pesos 00/100 M.N.). Lo anterior, de conformidad con la Sección Primera y Tercera del Capítulo Cuarto de los «Lineamientos» y sujeto a las siguientes condicionantes:

- I. Que la Entidad Federativa, a través de «La Comisión», acredite el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción previstos en el Proyecto Ejecutivo al 30 de julio de 2020, y haber comprometido, devengado o pagado los recursos del Subsidio y de coparticipación en por lo menos al 60% del monto correspondiente a la primera ministración;
- II. Que la Entidad Federativa haya transferido el monto

correspondiente a la coparticipación en los términos establecidos en los «Lineamientos»; y,

III. Al siguiente procedimiento:

1. Que «La Comisión» presente a «LA CNBP», la documentación que acredite el avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción al 30 de julio de 2020, adjuntando contratos, facturas o cualquier información que compruebe el gasto del Subsidio.
2. La documentación será analizada por «LA CNBP» para que, en su caso y por única ocasión, se emita el requerimiento de la información faltante respecto del avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción, a fin de que «La Comisión» en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles siguientes de haberse notificado la misma, subsane el requerimiento.
3. Concluido el plazo a que se refiere el numeral anterior, dentro del plazo de seis (6) días hábiles siguientes, «LA CNBP» emitirá su opinión respecto del porcentaje de avance en el cumplimiento de los objetivos específicos y líneas de acción referidas en el Proyecto Ejecutivo, y notificará a «La Comisión» el resultado obtenido, e iniciará los trámites para la transferencia de los recursos.

En caso de que la Entidad Federativa no presente la solicitud de acceso a la segunda ministración o la presenten fuera del plazo establecido, perderá su derecho a recibirla.

SÉPTIMA.- Compromisos de «LAS PARTES».

Además de lo previsto en los «Lineamientos» para la realización del objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, «LAS PARTES» se comprometen a lo siguiente:

- I. Revisar conjuntamente los informes trimestrales que se presenten respecto del avance del Proyecto Ejecutivo;
- II. Dar todas las facilidades para la rendición de cuentas respecto a la utilización de los recursos aportados por el Gobierno Federal, a través de «LA CNBP», así como de la planeación y asistencia técnica respecto a la coparticipación; y,
- III. Apegarse a lo establecido en la «Ley de Presupuesto», su Reglamento y demás legislación aplicable en materia de subsidios.

OCTAVA.- Obligaciones de la Entidad Federativa.

Son obligaciones de la Entidad Federativa, a través de la autoridad local correspondiente, las señaladas en el «PEF 2020», los «Lineamientos», el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

Adicionalmente, la Entidad Federativa, así como «La Comisión» proporcionará toda la información relacionada con el Subsidio que le sea solicitada por «LA CNBP» o diversa autoridad fiscalizadora competente, en los términos, plazos y formatos que al efecto se establezca.

NOVENA.- Obligaciones de «LA CNBP».

Son obligaciones de «LA CNBP» las señaladas en «PEF 2020», los «Lineamientos», el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y demás previstas en los ordenamientos jurídicos aplicables.

DÉCIMA.-Enlaces de Seguimiento.

Para el seguimiento de los «Lineamientos», el Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, así como de la documentación que envíe el Gobierno Federal y las entidades federativas, según sea el caso, «LAS PARTES» están de acuerdo en designar a enlaces de seguimiento, quienes tendrán cargo mínimo de Subdirector de Área o Equivalente.

En virtud de lo indicado en el párrafo anterior, «LAS PARTES» designan como sus enlaces de seguimiento a:

- I. Por parte de «LA CNBP»: Francisco Javier Ángeles Vera, en su carácter de Director de Evaluación y Capacitación, o quien en su caso lo sustituya; y,
- II. Por parte de la «Entidad Federativa»: Marco Antonio Hernández Zaragoza, en su carácter de Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán.

El Enlace de Seguimiento de la Entidad Federativa tendrá las funciones indicadas en los artículos 2, fracción VIII y 11 de los «Lineamientos».

«LAS PARTES» se obligan a informar a la otra, de manera previa, el cambio que realicen sobre la designación de la o el servidor público que se desempeñará como enlace de seguimiento.

DÉCIMA PRIMERA.- Informe de Resultados Trimestrales.

La Entidad Federativa, por conducto de la Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente, informará dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la conclusión de cada trimestre del año fiscal (es decir, al último día de los meses de junio, septiembre y diciembre), un informe firmado por las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, el cual contendrá lo siguiente:

- I. El avance físico-financiero de los objetivos específicos y líneas de acción de la aplicación del Subsidio;
- II. Los procedimientos de contratación y, en su caso, los instrumentos que indiquen las contrataciones y adquisiciones celebradas durante el periodo a reportar. La información debe contener:
 1. Los bienes adquiridos, arrendados y los servicios

contratados; y en el caso de estudios e investigaciones deberá señalarse el tema específico objeto de la contratación.

2. El monto.
3. El nombre del proveedor, contratista o de la persona física o moral con quienes se haya celebrado contrato o convenio.
4. Los plazos de cumplimiento de los contratos o convenios.
5. Los avances y estimaciones de la obra pública, en su caso.

III. El reporte del presupuesto comprometido, devengado y pagado, que incluya la documentación comprobatoria, como contratos, pedidos, facturas o cualquier otra documentación que lo acredite;

IV. Las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por «LA CNBP», en el caso de obra pública;

V. La disponibilidad financiera del Subsidio con la que en su caso se cuente; y,

VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

DÉCIMA SEGUNDA.- Comprobación.

I. El registro y control documental, contable, financiero, administrativo y presupuestario, y de cualquier otro que corresponda, habrá de llevarse a cabo en términos de la normatividad aplicable; y,

II. La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o la autoridad competente, se obliga a comprobar los recursos del Subsidio que le son ministrados y erogados, en cumplimiento a lo dispuesto en la Ley de Presupuesto, su Reglamento, la Ley de Coordinación Fiscal, la Ley General de Contabilidad Gubernamental, la «Ley General», «PEF 2020», los «Lineamientos» y demás normativa aplicable.

Dicha comprobación será a través de contratos, pedidos, facturas o cualquier documental que acredite el gasto del recurso del Subsidio y, en el caso de obra pública, las documentales que acrediten las estimaciones, avances de la obra y demás aplicable o aquella que le sea requerida por «LA CNBP».

De manera supletoria a lo previsto en esta cláusula, se aplicará la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y el Código Civil Federal.

DÉCIMA TERCERA.- Cierre del ejercicio.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración o autoridad competente, remitirá a «LA CNBP»:

- I. A más tardar el 15 de enero de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que hayan sido devengados y pagados al 31 de diciembre de 2020; y,
- II. A más tardar el 15 de abril de 2021, el acta de cierre con firmas autógrafas de las y los servidores públicos que integran el Comité Estatal, de aquellos recursos que se hayan devengados pero no pagado al 31 de diciembre de 2020.

La Entidad Federativa adjuntará al acta de cierre correspondiente, la documentación siguiente:

- I. El reporte de la aplicación del Subsidio y de la coparticipación de la Entidad Federativa y del cumplimiento del Proyecto Ejecutivo, que incluya la documentación soporte que lo acredite, en los formatos, sistemas o mecanismos publicados por «LA CNBP» en su página de internet <https://www.gob.mx/cnb>;
- II. Los comprobantes de reintegro a la Tesorería, en su caso;
- III. La constancia de la cancelación de las cuentas bancarias productivas específicas abiertas en el ejercicio fiscal 2020 para la administración del Subsidio y de la coparticipación, en el supuesto aplicable;
- IV. El reporte de medios de Verificación (según dicho término se define en los «Lineamientos») respecto de cada una de las acciones realizadas en el marco del presente convenio, con la siguiente información:
 1. Nombre de la acción.
 2. Fecha y monto asignado para la ejecución.
 3. Memoria gráfica de cada una de las acciones realizadas desde su inicio hasta su conclusión, conforme los informes trimestrales.
- V. El Padrón de Beneficiarios en versión electrónica e impresa en el formato que para dicho efecto publique «LA CNBP» en su página de internet; y,
- VI. Los estados de cuenta de la cuenta bancaria específica productiva en la que se hayan radicado y administrado los recursos del Subsidio y la coparticipación.

La documentación mencionada en las fracciones antes referidas deberá ser remitida en términos del artículo 36 de los «Lineamientos».

«LA CNBP» notificará a la Auditoría Superior de la Federación, el incumplimiento o las inconsistencias que se presenten en la información a que se refiere las fracciones anteriores, siguiendo el procedimiento previsto en la Sección Única del Capítulo Quinto de los «Lineamientos».

DÉCIMA CUARTA.- Reintegros.

La Entidad Federativa, a través de la Secretaría de Finanzas y Administración realizará el reintegro de los recursos del Subsidio

no devengados o pagados al 31 de diciembre de 2020, así como de los rendimientos financieros correspondientes, a la Tesorería de la Federación en los plazos y términos señalados en el artículo 38 de los «Lineamientos».

DÉCIMA QUINTA.- Incumplimientos.

- I. En caso de que la Entidad Federativa incumpla con alguna de las obligaciones establecidas en los «Lineamientos», en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y el Proyecto Ejecutivo, se iniciará el procedimiento previsto en el artículo 40 de los «Lineamientos»; y,
- II. Si «LA CNBP» determina el incumplimiento de la Entidad Federativa, de conformidad a lo previsto en la fracción III del artículo 40 de los «Lineamientos», ordenará:
 1. La cancelación de la transferencia de los recursos del Subsidio y, en caso de que éstos hubiesen sido ministrados, solicitará el reintegro de los mismos y sus rendimientos financieros a la Tesorería de la Federación.
 2. La entrega del acta de cierre correspondiente en términos de la cláusula décima tercera del presente convenio y los «Lineamientos».
 3. Dará vista a la Auditoría Superior de la Federación, sin realizar trámite posterior alguno.

DÉCIMA SEXTA.- Transparencia.

«LAS PARTES», además de cumplir con las disposiciones que establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como las demás disposiciones aplicables, se obligan a:

- I. La Entidad Federativa divulgará la información sobre el cumplimiento de lo dispuesto por los «Lineamientos» y sobre el ejercicio de los recursos determinados en el «PEF 2020» en su Portal de Gobierno en el apartado de Transparencia, atendiendo al principio de máxima publicidad;
- II. «La Comisión» deberá actualizar oportunamente la información relativa al cumplimiento de los compromisos establecidos en el Proyecto Ejecutivo, en los medios que para tales efectos determine «LA CNBP»; y,
- III. Con la finalidad de transparentar el ejercicio de los recursos federales materia del Convenio de Coordinación y Adhesión, «LA CNBP», conforme a lo dispuesto en las disposiciones en materia de transparencia y acceso a la información pública, hará públicas las acciones financiadas con los recursos ejercidos, incluyendo sus avances físicos y financieros con base en la información que la Entidad Federativa entregue.

DÉCIMA SÉPTIMA.- Confidencialidad.

A efecto de dar cabal cumplimiento al objeto del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, «LAS PARTES» que llegaren a tener acceso a datos personales cuya responsabilidad recaiga en la otra

Parte, por este medio se obligan a:

- I. Tratar dichos datos personales únicamente para efectos del desarrollo del Convenio de Coordinación y Adhesión;
- II. Abstenerse de tratar los datos personales para finalidades distintas a las instruidas por la otra Parte;
- III. Implementar las medidas de seguridad conforme a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables;
- IV. Guardar confidencialidad respecto de los datos personales tratados;
- V. Suprimir los datos personales objeto de tratamiento una vez terminado el Convenio; y,
- VI. Abstenerse de transferir los datos personales.

En caso de que alguna de «LAS PARTES» llegare a tener conocimiento de datos personales diversos a los señalados en el párrafo anterior, que obren en registros, bases de datos o cualquier otro medio que pertenezca a la otra Parte, en este acto ambas se obligan a respetar las disposiciones que sobre los mismos establece la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y las demás disposiciones aplicables, según sea el caso, así como los avisos de privacidad de cada una de ellas, en el entendido de que ante la ausencia de consentimiento de los titulares de tales datos personales, deben abstenerse de llevar a cabo cualquier tipo de tratamiento sobre los mismos.

DÉCIMA OCTAVA.- Fiscalización.

En caso de revisión por parte de una autoridad fiscalizadora, la Entidad Federativa brindará las facilidades necesarias a dicha instancia para realizar en cualquier momento, las auditorías que considere necesarias, deberá atender en tiempo y forma los requerimientos formulados, deberá dar seguimiento y solventar las observaciones planteadas por los órganos de control; así como dar total acceso a la información documental, contable y de cualquier otra índole, relacionada con los recursos del presente Convenio de Coordinación y Adhesión.

DÉCIMA NOVENA.- Verificación.

Con el objeto de asegurar la aplicación y efectividad del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, la Entidad Federativa se compromete, cuando así lo solicite «LA CNBP», a revisar y adoptar las medidas necesarias para establecer el enlace y la comunicación requerida para el debido cumplimiento y seguimiento a los compromisos asumidos.

VIGÉSIMA.- Caso fortuito o fuerza mayor.

«LAS PARTES» convienen que no será imputable a «LA CNBP»

ni a «La Comisión», cualquier responsabilidad derivada de caso fortuito o fuerza mayor, cuando éstos sean debidamente justificados y se encuentren acreditados por la parte correspondiente. El cumplimiento de las obligaciones establecidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión y su Proyecto Ejecutivo, que se hayan suspendido por caso fortuito o fuerza mayor, podrán reanudarse en el momento que desaparezcan las causas que dieron origen a la suspensión.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Modificaciones.

El Proyecto Ejecutivo podrá ser modificado o adicionado por acuerdo de «LAS PARTES», solo en lo que respecta a los casos en los que existan Recursos Concursables y Adecuaciones conforme a los «Lineamientos». Las modificaciones o adiciones deberán constar en un convenio modificatorio escrito y formará parte del presente instrumento mediante anexo, sin que ello implique la novación de aquellas obligaciones que no sean objeto de modificación o adición.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Terminación Anticipada.

«LAS PARTES» acuerdan que cualquiera de ellas podrá dar por terminada anticipadamente su participación en el presente Convenio, mediante notificación escrita que realice a la otra Parte. Tal notificación se deberá realizar con treinta días naturales anteriores a la fecha en que se pretenda dejar de colaborar.

En cualquier caso, la parte que pretenda dejar de colaborar, realizará las acciones pertinentes para tratar de evitar perjuicios entre ellas, así como a terceros que se encuentren colaborando en el cumplimiento del presente Convenio, en los supuestos que aplique.

Asimismo, «LAS PARTES» llevarán a cabo las acciones previstas en el artículo 38, fracción III de los «Lineamientos» y, en su caso, «LA CNBP» dará vista a la Auditoría Superior de la Federación.

VIGÉSIMA TERCERA.- Relación laboral.

Queda expresamente estipulado que el personal que cada una de «LAS PARTES» utilice para el cumplimiento del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, estará bajo su responsabilidad y, por lo tanto, en ningún momento se considerará a la otra parte como patrón sustituto, intermediario o solidario, por lo que no podrá considerarse que existe relación alguna de carácter laboral con dicho personal y, consecuentemente, queda liberada de cualquier responsabilidad de seguridad social, obligándose la Parte que lo empleó a responder de las reclamaciones que pudieran presentarse en contra de la otra Parte.

«LAS PARTES» se obligan a responder de toda acción, reclamación o procedimiento administrativo o judicial que tengan relación con las actividades convenidas en el presente Convenio de Coordinación y Adhesión, interpuesta por cualquiera de sus trabajadores contra la otra parte, comprometiéndose a pagar las sanciones e indemnizaciones impuestas judicial o administrativamente, así como los honorarios de abogados, costas legales y demás cargos resultantes de cualquier demanda laboral presentada por ellos en contra de la otra Parte.

VIGÉSIMA CUARTA.- Títulos.

Los títulos que se emplean en el presente instrumento, únicamente tienen una función referencial, por lo que para la interpretación, integración y cumplimiento de los derechos y obligaciones que se derivan del mismo, se estará exclusivamente al contenido expreso de cada cláusula.

VIGÉSIMA QUINTA.- Difusión.

La Entidad Federativa se obliga a incluir la leyenda «*Este programa es público, ajeno a cualquier partido político. Queda prohibido el uso para fines distintos a los establecidos en el programa.*» en toda papelería, documentación oficial, publicidad y promoción relativa al ejercicio de los recursos del Subsidio.

Asimismo, la Entidad Federativa se obliga a identificar los bienes y productos de los servicios que se hayan adquirido o contratado con recursos del Subsidio con la imagen institucional de «**La Comisión**».

VIGÉSIMA SEXTA.- Jurisdicción. El presente Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo es producto de la buena fe de «**LAS PARTES**», por lo que cualquier conflicto que se presente sobre interpretación, ejecución, operación o incumplimiento será resuelto de común acuerdo entre éstas en el ámbito de sus respectivas competencias.

En el supuesto de que subsista discrepancia, «**LAS PARTES**» están de acuerdo en someterse a la jurisdicción de las leyes y tribunales federales con residencia en la Ciudad de México.

VIGÉSIMA SÉPTIMA.- Vigencia.

El presente Convenio de Coordinación y Adhesión comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de suscripción y hasta el 31 de diciembre de 2020, con excepción de las obligaciones que a esa fecha se encuentren pendientes de cumplimiento, para lo cual continuará su vigencia hasta en tanto se encuentren concluidos dichos asuntos.

VIGÉSIMA OCTAVA.- Publicación.

«**LAS PARTES**» acuerdan en publicar el presente Convenio de Coordinación y Adhesión en el DOF y en el Periódico Oficial de la Entidad Federativa, según corresponda, de conformidad con la normativa aplicable.

Estando enteradas Convenio de Coordinación y Adhesión y de su Proyecto Ejecutivo del contenido y alcance jurídico del presente Convenio de Coordinación y Adhesión, por no haber dolo, lesión, error, mala fe o cualquier otro vicio del consentimiento que pudiera afectar su validez, lo firman en cuatro (4) tantos, en la Ciudad de México, a los treinta y un días de Marzo de dos mil veinte.

POR «**LA CNBP**»
LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE
BÚSQUEDA DE PERSONAS
KARLA IRASEMA QUINTANA OZUNA
(Firmado)

POR LA «**ENTIDAD FEDERATIVA**»
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SILVANO AUREOLES CONEJO
(Firmado)

EL SECRETARIO DE GOBIERNO
CARLOS HERRERA TELLO
(Firmado)

EL SECRETARIO DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
CARLOS MALDONADO MENDOZA
(Firmado)

EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE
PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ZARAGOZA
(Firmado)

COPIA SIN VALOR

PROYECTO EJECUTIVO

«Adquisición de los Componentes para el Fortalecimiento a las capacidades de las y los operadores para realizar acciones de búsqueda incrementando la participación conjunta de la Comisión local de búsqueda del Estado de Michoacán con las familias en las acciones de búsqueda de personas, equipamiento para el fortalecimiento de la Comisión local, así como la edificación del Centro de Resguardo e Identificación Forense (Cementerio Forense) para el almacenamiento de cadáveres no identificados, que permita dar un trato digno a cada cuerpo y/o restos óseos, de acuerdo a los lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2020», en lo sucesivo «el proyecto».

I. Identificación de los bienes adquiridos con el Subsidio en el 2019

Por lo que corresponde a este apartado, en el Anexo I se describe de forma minuciosa el inventario de los bienes adquiridos con el subsidio del año 2019, por la cantidad de \$11' 000, 000. 00 (Once millones de pesos 00/100 M.N.), así mismo se adjuntan fotografías ilustrativas de dichos bienes.

ANEXO I.

ADQUISICIÓN DE COMPONENTES	CANT.	DESCRIPCIÓN
VEHÍCULOS	7	VEHÍCULO
SERVIDOR	1	SERVIDOR
	1	U. PROCES. DE DATOS
	1	CONECTOR DE OFICINA
	1	DISP. DE SEGURIDAD RED
	4	DISCO DURO 2TB
	3	MEMORIA RAM
INFORMATICA	8	LAPTOP
	9	EQUIPO DE ESCRITORIO
ELECTRÓNICA	2	TELEFONO SATELITAL
	8	RADIO
	5	GPS
	4	DRON CON CONTROL
	2	CAMARA FOTOG.
	1	CAMARA GOPRO
	2	DETECTOR DE METALES
	1	PROYECTOR LCD
	1	TELEVISOR 75"
	1	PANTALLA ELECTRICA 100"
	1	SIST. IMÁGENES SUBSUPER.
	1	PANTALLA
	2	MULTIFUNCIONAL
HERRAMIENTA	2	IMPRESORA
	2	CLINOMETRO DE BRUJULA
	15	PALA CUADRADA PUÑO "T"
	5	MARRO OCTAGONAL
	5	ESPATULA FLEXIBLE
	5	CUBETA DE PLASTICO
	5	MACHETE DOBLE FILO 18"
	15	BARRETA EXAGNAL
	20	PICOLETA
	20	AZADON OREJA Y MARTILLO
	20	BROCHA 3"
	8	HACHA TIPO ESPAÑOL
	2	CARRETILLA REFOZADA
	2	CALIBRADOR VIMER

ADQUISICIÓN DE COMPONENTES	CANT.	DESCRIPCIÓN	
	20	CASANGA 18"	
	20	CINTA PARA ACORDONAR	
	20	CINTA CANELA	
	20	COMTA ARA DICTP 27MM	
	20	MACHETE ESTANDAR 20"	
	20	JUEGO DE JARDIN 4 HERRA-	
	20	PALA REDONDA 40	
	5	FAJA TIRANTE	
	10	GARRUCHA NORIA No. 6	
	5	GARRUCHA DE CADENA	
	20	TALACHO PICO	
	10	GUADAÑA	
	10	RASTRILLO JARDINERIA	
	10	RASTRILLO FIBRA DE VIDRIO	
	20	RESPIRADOR CON VALVULA	
	10	CUBETA METALICA	
	2	RAFA	
	5	LAMPARA LINTERNA	
	10	NAVAJA MULTIUSOS	
	2	BINOCULARES	
	2	RESORTERA PARA LASER	
	2	ALEACION DE ALUMINIO	
	10	MASCARA ANTI GAS	
	10	MASCARA ANTI CONTAMINACIÓN	
UNIFORME	20	CHAMARRA TÁCTICA DE TELA REFORZADA	
	20	CHALECO AL AIRE LIBRE CAMPING	
	20	CAMISA CUERPO 30D SPANDEX ANTIRASGUÑOS	
	20	PLAYERA MANGA LARGA CAQUI	
	20	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA PARA HOMBRE COLOR AZUL MARINO	
	20	PLAYERA TIPO POLO MANGA CORTA PARA MUJER COLOR AZUL MARINO	
	20	PANTALÓN DE TELA ANTI-RASGUÑO	
	20	IMPERMEABLE DE PVC CON CAPUCHA	
	20	BOTA TÁCTICA SWAT	
	20	PASAMONTAÑA	
	20	LENTE DE SEGURIDAD	
	10	SOMBRETO TIPO CAZADOR	
	ESCALADA	10	EQUIPO DE ESCALADA
		10	ARNES DE CUERPO COMPLETO
		10	CUERDA ESCALADA PARA
		10	CUERDA DOBLE TRENZA ESCALADA
		20	CASCO PARA ESCALADA
		20	GUANTES PARA ESCALADA
		2	MOCHILA DE VIAJE SENDERISMO
		50	BOLSA DE CAMPING 55L
100		SLEEPING BAG	
100		COBIJAS	
OTROS	2	BOTIQUÍN	
	3	TERMO PARA BEBIDA 4.7 GAL.	
	10	HIELERA 46 LBS	
	2	TOLDOS O CARPAS	
	2	PLANTAS GENERADORAS DE LUZ	
	1	ESTUFA ELÉCTRICA DE 6 PARRILLAS	
	12	MESAS PLEGABLES	
100	SILLAS PLEGABLES		
VARIOS	N/D	GASOLINA	
	16	TARJETAS DE CONSUMO	
	N/D	SERVICIOS PROFESIONALES	
	N/D	DIFUSIÓN DE CAMPAÑA Y SPOTS	
	N/D	SEGUROS VEHICULARES	
	N/D	MATERIAL DE LIMPIEZA	
	N/D	MATERIAL DE PAPELERÍA	
	N/D	MATERIAL DE CONSUMO HUM.	

II. Nombre del Proyecto Ejecutivo

«Adquisición de los Componentes para el Fortalecimiento a las capacidades de las y los operadores para realizar acciones de búsqueda incrementando la participación conjunta de la Comisión local de búsqueda del Estado de Michoacán con las familias en las acciones de búsqueda de personas, equipamiento para el fortalecimiento de la Comisión local, así como la edificación del Centro de Resguardo e

Identificación Forense (Cementerio Forense) para el almacenamiento de cadáveres no identificados, que permita dar un trato digno a cada cuerpo y/o restos óseos, de acuerdo a los lineamientos para el otorgamiento de subsidios a las entidades federativas a través de sus Comisiones Locales de Búsqueda para realizar acciones de Búsqueda de Personas en el marco de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas para el Ejercicio Fiscal 2020", en lo sucesivo «el proyecto».

III. Modalidad(es) del Proyecto Ejecutivo

En relación con las modalidades del proyecto es preciso señalar que la Comisión Local de Búsqueda ha decidido implementar las siguientes:

4. *Continuidad a los Proyectos Ejecutivos y Proyectos Ejecutivos Regionales del ejercicio fiscal 2019.*
5. *Fortalecimiento a las capacidades de las y los servidores públicos de la Comisiones Locales de Búsqueda.*
6. *Fortalecimiento en equipamiento de las Comisiones Locales Búsqueda de Personas, y*
7. *Fortalecimiento a las capacidades institucionales estatales que tengan como objeto la identificación plena de las Personas Desaparecidas o No Localizadas, en términos del artículo 79 de la Ley General (por ejemplo, los llamados cementerios forenses o los centros o unidades de identificación); para acreditar la posesión del bien, me permito remitir contrato de **COMODATO** otorgado en favor de esta CLB de fecha 31 de marzo de 2020.*

IV. Objeto y descripción del Proyecto Ejecutivo

Objeto:

El presente proyecto ejecutivo tiene por objeto el reforzamiento del equipo con el que ya cuenta la Comisión de Búsqueda de Personas, a fin de potenciar sus acciones de búsqueda en campo con las herramientas tecnológicas, contar con los perfiles humanos capacitados para realizar una atención integral y profesional a los usuarios de la Comisión así como, el fortalecimiento a las capacidades institucionales estatales que tengan como objetivo la identificación plena de las Personas Desaparecidas o No Localizadas, lo cual se logrará mediante la edificación del Cementerio Forense lo cual de conformidad con el artículo 79 de la Ley General, constituye una acción de búsqueda que de forma coordinada llevan a cabo la Comisión Nacional de Búsqueda y las Comisiones Locales, acciones que de acuerdo al Principio de efectividad y exhaustividad, deben estar encaminadas a la localización, y en su caso, identificación de las Personas Desaparecidas o No Localizadas, atendiendo a todas las posibles líneas de investigación, aunado a que en avenencia al artículo 93 de la misma Ley, para concluir con las acciones de búsqueda, en su caso, deben de ser encontrados y plenamente identificados los restos de la persona, para lo cual, con la construcción del Cementerio Forense constituye una acción para la búsqueda de personas, ya que implica contar con un espacio suficiente de

resguardo y conservación de cuerpos, restos mortales, restos óseos y todas las muestras necesarias para la identificación de estos, que permitan su posterior identificación y por ende, la localización como parte de las acciones de búsqueda.

Descripción:

En el marco del artículo 3 de la Ley General, para llevar a cabo la aplicación de dicha Ley que implique favorecer en todo tiempo el principio pro persona, en concordancia con el artículo 53 de la misma, que señala como atribución de la Comisión Nacional de Búsqueda, coordinarse con las Comisiones Locales para realizar y dar seguimiento a las acciones de búsqueda, en el entendido que estas acciones tienden a atender la grave crisis forense por la que atraviesa el país, con el desarrollo del presente proyecto, la Comisión Local fortalecerá sus capacidades que le permitirán ejecutar acciones de búsqueda que permitan localizar a las personas desaparecidas o no localizadas, lo cual se traduce en la identificación de cuerpos de personas fallecidas sin identificar, lo cual permitirá agotar hasta su última instancia las acciones de identificación, las cuales encuadran en las acciones de búsqueda en el marco de las atribuciones conferidas a las Comisiones Locales en el último párrafo del artículo 50 de la Ley General.

Las acciones por realizar con el subsidio solicitado serán:

1. Se edificará el Cementerio Forense, el cual contará con 1,228 gavetas para almacenamiento de cadáveres no identificados, así como dos carros elevadores para traslado de estos.
2. Se adquirirán equipos y reactivos para identificación humana, que permitan el procesamiento ágil en la obtención del perfil genético para la debida confronta en la identificación.
3. Se adquirirá equipamiento para el fortalecimiento de la comisión local de búsqueda.
4. Se cubrirán los gastos de los ponentes, conferencistas y capacitadores que atiendan la debida preparación, capacitación y certificación de los operadores en la formación de acciones de búsqueda de personas a fin de brindar un servicio con *EFFECTIVIDAD Y EXHAUSTIVIDAD, DEBIDA DILIGENCIA, ENFOQUE DIFERENCIAL Y ESPECIALIZADO, ENFOQUE HUMANITARIO, GRATUIDAD, IGUALDAD Y NO DISCRIMINACION, INTERES SUPERIOR DE LA NIÑEZ, MAXIMA PROTECCION, NO REVICTIMIZACION, PARTICIPACION CONJUNTA, PERSPECTIVA DE GENERO, PRESUNCION DE VIDA Y VERDAD.*
5. Se apoyará a los familiares en las diversas acciones de búsqueda en las que sean necesaria su participación.

Para efectos de lo anterior, se debe considerar que:

- *Capacitación. Se solicitarán los servicios de una Agencia Especializada para que se encargue de impartir el Diplomado, Cursos, u cualquier otro que se requiera a fin de que el personal obtenga los conocimientos y herramientas necesarias para la atención del público y para el trabajo en campo y todas las actividades inherentes*

a su cargo, así como para que obtenga su certificación.

- **Equipamiento.** Se solicitará el apoyo de la Delegación Administrativa de la Secretaría de Gobierno y/o el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo Estatal a fin de que lleve a cabo la Licitación o Adjudicación de los componentes necesarios según corresponda.
- **Instalaciones.** Se requiere la edificación del Cementerio Forense, para lo cual se solicitará el apoyo de la Delegación Administrativa de la Secretaría de Gobierno y/o el Comité de Adquisiciones del Poder Ejecutivo Estatal a fin de que lleve a cabo la Licitación o Adjudicación de la construcción y los componentes necesarios según corresponda.

Los objetivos del presente proyecto se alcanzarán de acuerdo a los establecido por el numeral 2, fracción I, 44, 53, fracción VII, de la Ley General en Materia de Desaparición Forzada de Personas, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas, así como los artículos 2, 6, fracciones I, V, VI, VII y XI, del Decreto de Creación de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.

De acuerdo a lo anterior se celebrará un **CONVENIO DE COLABORACION Y COORDINACION ENTRE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO.**

Conforme a lo que quedará estipulado en dicho convenio que nos proporcionará la información del Banco de Datos Forenses respecto a las personas fallecidas y no identificadas registradas en los Servicios Médicos Forenses (SEMEFOS) del Estado, a fin de trabajar conjuntamente y apoyar a la Fiscalía en la identificación de personas, esto a través de acciones de identificación organizadas con colectivos del Estado de Michoacán o del interior del país que así lo deseen a fin de que a través de rasgos físicos, (cuando aún se esté en posibilidades de acuerdo al estado de conservación de los cuerpos), de tatuajes, de arreglos odontológicos, características físicas, comparativos de ADN, huellas dactilares, entre otros, se lleve a cabo la identificación correspondiente.

Se compartirá a la Comisión de Búsqueda, la información de personas que pierdan la vida en enfrentamientos y no estén identificados, a fin de coadyuvar en la localización de sus familiares y su identificación.

De igual forma sucederá en el caso de la localización de Fosas Clandestinas y el rescate de cuerpos de éstas, donde se informará y se trabajará conjuntamente en la localización de familiares e identificación de las personas, existiendo la posibilidad de que personal de la Comisión de Búsqueda, acompañe al Ministerio Público en la búsqueda, ubicación y trabajo en fosas clandestinas, con personal y equipo especializado.

De igual forma se compartirá la infraestructura y equipo especializado para la identificación de personas, así como sus reactivos, químicos y demás necesarios a fin de robustecer de forma conjunta el trabajo de identificación de personas a fin de entregarlos a sus familias y abatir el rezago que se tiene al respecto.

También se seguirá trabajando en forma coordinada con las demás autoridades estatales a fin de continuar con las acciones de atención y búsqueda en campo de personas sin localizar; como son Policía Estatal y Municipales, Protección Civil, Cruz Roja, Secretaría de Salud, COEPRIS, Administradores de los Panteones Municipales, (en Michoacán son 113 Municipios, por ende, 113 administradores de panteones), entre otras autoridades de los tres niveles de gobierno con las cuales se seguirán generando los acuerdos y convenios necesarios a fin de cumplir con las funciones del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas y de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán, sin dejar de tomar en cuenta el Convenio de Colaboración que también se está elaborando con la Universidad Michoacán de San Nicolás de Hidalgo, a fin de trabajar de manera coordinada y permanente en la prevención de la desaparición de las personas.

V. Diagnóstico de necesidades

Actualmente en el estado no se cuenta con un espacio propio para el resguardo de los cadáveres de personas no identificadas, por lo que para inhumar cuerpos y/o restos óseos, se solicita el apoyo a los panteones municipales, sin embargo, en ocasiones nos condicionan a cumplir algunos requisitos para otorgar un espacio para la inhumación de estos, sin embargo, debido a su poca capacidad, se tienen distribuidos en diferentes espacios alrededor de todo el Estado.

La creación del Centro de Resguardo e Identificación Forense se realiza en dos etapas; la primera etapa consta de la excavación, cimentación, muros perimetrales, oficinas, criptas y gavetas; y en la segunda etapa consta de jardinería, pavimento, banquetas y guarniciones; teniendo como finalidad cumplir con el protocolo de Identificación Forense; así como, evitar la saturación y sobre cupo en las cámaras de refrigeración de los distintos anfiteatros que operan en el estado, que se han visto rebasados debido a los diversos decesos de personas en calidad de no identificados en sitios públicos.

Dadas las características de la superficie, la hidrografía, clima y estatus económico del Estado de Michoacán; así mismo, el análisis contextual que realiza la Fiscalía Especializada para la Investigación y Persecución de Delitos de Desaparición Forzada de Personas y Desaparición Cometida por Particulares en su informe 2019¹, informa que existen regiones de zona de riesgo en estado de Michoacán tales como Morelia, con un número considerable de desaparición en el año ya mencionado que corresponde a 770 personas desaparecidas; seguido de Uruapan; 210 personas desaparecidas; Zamora; 205 personas desaparecidas; y finalmente Zitácuaro; 102 personas desaparecidas.

Cabe mencionar, que en dicho informe se resalta que en la ciudad de Morelia existen colonias en riesgo debido al índice recurrente de desapariciones y en su análisis contextual se menciona que las primeras causales de estas desapariciones son las siguientes:

- El 62% corresponde a problemas sociales, tales como:
 - ✓ Problemas familiares.
 - ✓ Relaciones personales.

¹ file:///C:/Users/CBP/EM/Desktop/PNL%20y%20análisis%20contextual%2029e2020.pdf

- ✓ Pareja sentimental.
- ✓ Fuga de casa hogar.
- ✓ Motivos laborales.
- ✓ Viajó a otra ciudad.
- El 22% a un contexto criminal:
 - ✓ Privación ilegal.
 - ✓ Homicidio.
 - ✓ Desaparición forzada.
 - ✓ Detenido.
 - ✓ Asalto.
 - ✓ Movimiento armado.
- 16% a problemas de salud:
 - ✓ Adicciones.
 - ✓ Salud mental y/o física y ù Accidentes.

VI. Monto del recurso federal autorizado y de la coparticipación

Recurso Federal: El recurso federal autorizado asciende a la cantidad de \$18'000,000.00 (Dieciocho millones de pesos 00/100 M.N.)

Recurso Estatal: \$1'800.000.00 (Un millón ochocientos mil pesos 00/100 M.N.)

VII. Objetivos específicos y líneas de acción

Objetivos específicos

Objetivo específico 1. Obtener los elementos básicos (infraestructura, material consumible y equipamiento) para iniciar la operación técnica y operativa de la Comisión Local de Búsqueda..... (X)²

Objetivo específico 2. Desarrollar herramientas tecnológicas que coadyuven a la ejecución de acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas, conforme a los criterios de la Comisión Nacional de Búsqueda.....()

Objetivo específico 3. Fortalecer capacidades institucionales ya desarrolladas para la búsqueda y localización de personas desaparecidas y no localizadas.....()

Objetivo específico 4. Incrementar la participación conjunta de las Comisiones Locales de Búsqueda y las familias en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas(X)³

Objetivo específico 5. Asegurar una coordinación efectiva y sostenida entre dependencias y entidades federales para diseñar, implementar y evaluar procesos de búsqueda y localización de personas desaparecidas o no localizadas.....()

Objetivo específico 6. Desarrollar capacidades y estrategias en la

² En caso de adquirir vehículos, estos tendrán que corresponder al tipo de terreno o suelo del Estado a fin de justificar su adquisición conforme al diagnóstico de necesidades.

³ Este objetivo refiere a la realización de actividades y capacitación a familiares durante la búsqueda, así como la contratación de personal especializado en la materia para la elaboración de la prospección de búsqueda, según el contexto temporal, social y geográfico.

formación de los operadores para realizar acciones de búsqueda(x)

Objetivo específico 7. Llevar a cabo campañas informativas para dar a conocer la existencia de las Comisiones Locales de Búsqueda y sus funciones, así como fomentar el reporte de personas desaparecidas y no localizadas en medios de difusión masiva, digitales y electrónicos.....()

Ahora bien, en relación con los objetivos específicos seleccionados por la Comisión de Búsqueda de Personas Estatal, a continuación, se hará referencia a las líneas de acción específicas:

VIII. Líneas de Acción

Objetivo específico 1. Obtener los elementos básicos (infraestructura, material consumible y equipamiento) para iniciar la operación técnica y operativa de la Comisión Local de Búsqueda.

Líneas de acción:

- *Edificar cementerio forense.*
- *Adquirir equipo y reactivos que nos permitan la obtención del perfil genético, para la llevar a cabo la debida identificación humana.*
- *Adquirir los componentes necesarios para el equipamiento adecuado de las oficinas de la Comisión Local de Búsqueda.*

Objetivo específico 4. Incrementar la participación conjunta de las Comisiones Locales de Búsqueda y las familias en las acciones de búsqueda de personas desaparecidas o no localizadas

Líneas de acción:

- *Apoyar, a medida de lo posible, por si, o en acompañamiento de la Comisión Local a los colectivos y/o familiares de las personas desaparecidas a las diversas acciones de búsqueda en territorio nacional.*
- *Apoyar, a medida de lo posible, en cursos, talleres, capacitación y/o cualquier otra actividad en la que deseen participar los colectivos y familiares de las personas desaparecidas*

Objetivo específico 6. Desarrollar capacidades y estrategias en la formación de los operadores para realizar acciones de búsqueda.

Línea de acción:

- *Recibir mediante empresa particular, asociación civil u agencia especializada cursos, talleres, diplomados y/o cualquier otra análoga que sirva como capacitación del personal y operadores necesarios para robustecer las acciones de búsqueda de la Comisión Local de Búsqueda de Personas.*
- *Recibir mediante empresa particular, asociación civil u agencia especializada la certificación a personal y, de ser necesario, a operadores de los que habla la Ley General en*

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Materia de Desaparición Forzada, Desaparición Cometida por Particulares y del Sistema Nacional de Búsqueda de Personas

Dependencias y cargo de los responsables de la ejecución, desarrollo y supervisión del Proyecto Ejecutivo, así como una descripción de las obligaciones.

1. **Secretaría de Gobierno**⁴, le corresponden las atribuciones que expresamente le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo; así como, Conducir las relaciones del Poder Ejecutivo con los demás poderes del Estado, poderes federales, con los gobiernos de los estados, con los gobiernos municipales y los organismos autónomos; Convocar a las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal para los asuntos que le confieren la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo, esta Ley, y demás disposiciones legales aplicables; Ejercer la vigilancia que en materia electoral le señalen las leyes o los convenios que para este efecto se celebren; y Revisar los proyectos de ley, reglamento, decreto, acuerdo y cualquier otro ordenamiento jurídico que deba presentarse al Gobernador del Estado; ...

2. **Secretaría de Finanzas y Administración**⁵, le corresponde el ejercicio de las atribuciones siguientes: Formular en coordinación con las dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los programas y presupuestos de inversión pública; asimismo, formular y publicar los informes trimestrales de los ingresos y ejercicio del gasto; Recaudar los impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones especiales y demás conceptos que al Gobierno del Estado correspondan, tanto por ingresos propios como los que por ley o convenios reciba de la Federación y de los municipios, en forma eficiente, eficaz y buscando la simplificación de los pagos de impuestos y derechos; de igual manera, Ejercer las atribuciones y funciones que en materia de administración fiscal federal y municipal se convengan.

3. **Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo**, el Titular de la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo, el cual tiene las siguientes atribuciones⁶: Celebrar, de conformidad con las disposiciones aplicables, convenios de coordinación, colaboración y concertación, o cualquier otro instrumento jurídico necesarios para el cumplimiento de su objeto; Actuar como representante legal de la Comisión y celebrar los convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones con la Comisión Nacional y las autoridades estatales.

IX. Cronograma de actividades.

LÍNEAS DE ACCIÓN	Primera Ministración	MAYO	JUNIO	JULIO	Segunda Ministración	AGOS.	SEPT.	OCT.	NOV.	DIC.	
Edificación de Cementerio Forense	80%				20%						
Equipamiento y reactivo para obtención de ADN											
Equipamiento de oficinas.											
Contratación de empresa o asociación civil especializada en capacitación y certificación en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas											
Apoyar en acompañamiento en búsqueda de campo necesarias a los familiares de personas desaparecidas											

X. Proyección del costo del Proyecto Ejecutivo.

RECURSO SUBSIDIO FEDERAL

CONCEPTO	CANT	DESCRIPCIÓN	PRECIO UNITARIO (Sin IVA)	TOTAL
Construcción Panteón Forense	1	Panteón Forense con 1,228 gavetas para almacenar cadáveres no identificados.	\$12,135,199.14	\$12,135,199.14
Termociclador	1	ProFlex PCR, se adapta a trabajar con cinco formatos de bloque intercambiables de 3x32 pocillos de su tipo.	\$250,000.00	\$250,000.00
Centrifugue 5424 REPPENDORF	1	ProFlex PCR, se adapta a trabajar con cinco formatos de bloque intercambiables de 3x32 pocillos de su tipo	\$450,000.00	\$450,000.00
MAXWELL FCS (AS4600)	1	Tiempo de procesador 23 minutos, número de muestras hasta 16 muestras, pesos 11 Kg (24.2lbs), dimensiones 330.2x345.2x299.7mm, requerimientos de energía 100240V AC, 50/60Hz, 2.5 ^a	\$950,000.00	\$950,000.00
Suministro de reactivos	1	Para identificación humana ADN	\$499,973.27	\$499,973.27
Carro Elevador de cadáveres eléctrico	2	Manubrio principal con tubo redondo calibre 16, eje central solido de 12.7 mm de diámetro, elaborado en acero inoxidable calibre 16, altura ajustable por medio del sistema hidráulico entre 400mm y 1800mm sobre el nivel del piso, seguro de colocación para la charola durante su traslado, motor eléctrico de 12v para impulsar la bomba, batería de 12v suministrado por un cargador de corriente, bomba hidráulico con tanque integrado, pistón hidráulico para la elevación de acceso controlado de la plataforma superior de la carrilera, tablero de control desprendible, cuatro ruedas giratorias dos con freno y dos con amortiguación.	\$185,000.00	\$370,000.00
Escritorio	5	Escritorio secretarial de 160x60x75cms. línea tradicional con 2 cajones con chapa	\$2,672.41	\$13,362.05
Sillón Ejecutivo	2	Modelo ohe305	\$3,534.48	\$7,068.96
Sillón Ejecutivo	3	Respaldo alto modelo ecomesh	\$1,508.62	\$4,525.86
Sillón	10	con base de trineo de visita	\$2,370.68	\$23,706.80
Sala de juntas	2	Mesa de juntas de 240x120 línea modernista.	\$3,534.48	\$7,068.96

⁴ Artículo 18, fracción I, II, V y VII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

⁵ Artículo 19, fracciones IV, XV, XXI y XXII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Michoacán de Ocampo.

⁶ Artículos 6 fracción VII y 8 fracción I del Decreto que Crea la Comisión de Búsqueda de Personas del Estado de Michoacán de Ocampo.

"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

Sillas	20	Silla operativa, reclinable modelo bar)	\$1,163.80	\$23,276.00
Conmutador Telefonico	1	DECT 6.0 PLUS para una señal segura y de largo alcance. Ampliable a 12 teléfonos. Operación de 2 líneas. Puerto USB. Identificador de llamadas de voz	\$7,198.28	\$7,198.28
Contratación de empresa o asociación civil especializada en capacitación y certificación en Materia de Búsqueda de Personas Desaparecidas	1	Capacitación personal de la CBPM	\$689,655.17	\$689,655.17
Apoyar en acompañamiento en búsqueda de campo necesarias a las familiares de personas desaparecidas	1		\$86,206.89	\$86,206.89
SUBTOTAL				\$15,517,241.38
IVA				\$2,482,758.62
TOTAL				\$18,000,000.00

RECURSO COPARTICIPACIÓN

CONCEPTO	CANTIDAD	DESCRIPCIÓN	COSTO MENSUAL BRUTO	TOTAL
Servicios Profesionales	1	Personal de apoyo para las actividades de la Comisión Local de Búsqueda en las especialidades de: Antropología Física, Antropología Social, Arqueología, Psicología, Criminología, Criminalística, Medicina Forense, Informática y Derecho. Por un periodo de 7 meses del 1 de junio al 31 de diciembre de 2020.	\$ 25,889.48	\$ 181,226.34
Servicios Profesionales	1		\$ 20,058.95	\$ 140,412.65
Servicios Profesionales	1		\$ 20,058.95	\$ 140,412.65
Servicios Profesionales	1		\$ 20,058.95	\$ 140,412.65
Servicios Profesionales	1		\$ 20,058.95	\$ 140,412.65
Servicios Profesionales	1		\$ 20,058.95	\$ 140,412.65
Servicios Profesionales	1		\$ 20,058.95	\$ 140,412.65
Servicios Profesionales	1		\$ 14,772.41	\$ 103,406.87
Servicios Profesionales	1		\$ 14,772.41	\$ 103,406.87
Servicios Profesionales	1		\$ 13,316.49	\$ 93,215.43
Servicios Profesionales	1		\$ 13,316.49	\$ 93,215.43
Servicios Profesionales	1		\$ 13,316.49	\$ 93,215.43
Servicios Profesionales	1		\$ 13,316.49	\$ 93,215.43
Servicios Profesionales	1		\$ 13,316.49	\$ 93,215.43
TOTAL				\$1,800,000.00

Leído por «LAS PARTES» y enteradas del contenido y alcance legal del Proyecto Ejecutivo, lo firman en cuatro ejemplares en la

Ciudad de México, a los treinta y un días del mes de marzo de dos mil veinte.

POR «LA SECRETARÍA»
 LA TITULAR DE LA COMISIÓN NACIONAL DE BÚSQUEDA DE PERSONAS
KARLA IRASEMA QUINTANA OSUNA
 (Firmado)

POR «LA COMISIÓN»
 EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DELESTADO DE MICHOACÁN
MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ZARAGOZA
 (Firmado)

APROBADO POR EL COMITÉ ESTATAL

SUBSECRETARIO DE ENLACE LEGISLATIVO Y ASUNTOS REGISTRALES REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
OSCAR RODOLFO RUBIO GARCÍA
 (Firmado)

REPRESENTANTE DE LA SECRETARÍA DE FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN
ELIZABETH TATIANA MADRID MARCO
 (Firmado)

EL TITULAR DE LA COMISIÓN DE BÚSQUEDA DE PERSONAS DEL ESTADO DE MICHOACÁN
MARCO ANTONIO HERNÁNDEZ ZARAGOZA
 (Firmado)



"Versión digital de consulta, carece de valor legal (artículo 8 de la Ley del Periódico Oficial)"

COPIA SIN VALOR LEGAL